



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de**  
**Bucaramanga**

Numero Interno	37907
CUI	68081600000020180012200
Sentenciado	CARLOS ARTURO SANDOVAL LOZANO
Bien Jurídico	PATRIMONIO ECONOMICO/SEGURIDAD PUBLICA
Delito	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Norma de condena	LEY 1826 DE 2017
Tipo de Decisión	<b>PENA CUMPLIDA</b>
Centro Penitenciario	EPMSC DE BARRANCABERMEJA-DETENCION DOMICILIARIA

Bucaramanga, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**ASUNTO**

Entra el Despacho a resolver sobre solicitud de LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en favor del sentenciado **CARLOS ARTURO SANDOVAL LOZANO** identificado con la C.C. No. 15.452.266, quien se encuentra en detención domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, acorde con solicitud elevada por el sentenciado.

**ANTECEDENTES**

Por reparto de la fecha, le correspondió a este Juzgado la vigilancia de la ejecución de las penas de 78 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión, impuesta a **CARLOS ARTURO SANDOVAL LOZANO** por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Puerto Berrio-Antioquia, en sentencia del 28 de octubre de 2020, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, según hechos ocurridos desde marzo de 2017 hasta abril de 2018.

Sentencia modificada en segunda instancia por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Antioquia, mediante proveído del 12 de octubre de 2022, que condenó a **SANDOVAL LOZANO** por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** a título de cómplice en concurso con el de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, a una pena privativa de la libertad de 42 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 17 de abril de 2018 (según consulta al SISIEPEC).

Entre el 18 y 21 de abril de 2018, ante el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Barrancabermeja, Santander, se llevó a cabo la audiencia preliminar de legalización de captura, formulación de imputación y de imposición de Medida de Aseguramiento, la cual consistió en detención preventiva en su lugar de residencia.

Y si bien en la sentencia, tal medida le fue revocada y no se le concedió ningún beneficio, de lo obrante al instructivo se desprende que nunca alcanzo a estar intramuros.

Este estrado judicial avocó en la fecha avocó el conocimiento para vigilancia de la pena.

Se desconoce si por estos hechos se promovió o no incidente de reparación integral.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de**  
**Bucaramanga**

El artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, ordena que las peticiones relativas a la ejecución de la pena se resuelvan en audiencia, empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Atendiendo la fecha desde la cual data la privación de la libertad de CARLOS ARTURO SANDOVAL LOZANO, se advierte, ya cumplió la pena de prisión que a este Despacho correspondió vigilarle bajo el radicado de la referencia.

Siendo importante al efecto destacar, que, para el momento de emisión del fallo de segunda instancia, que redujo la pena, ya dicho monto se encontraba superado.

Por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA**, quedando el penal facultado para verificar la existencia de requerimientos en su contra.

Líbrese entonces la correspondiente Boleta de Libertad.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Precisándose que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; no obstante, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela<sup>1</sup>, así como también a lo determinado por la Corte Constitucional<sup>2</sup>.

De otra parte, en caso de no haberse promovido incidente de reparación integral por estos hechos, se recuerda a la víctima que puede acudir a la vía civil para la reclamación de los perjuicios que pudieron ocasionarse con el delito.

**Comuníquese** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P, la decisión sobre cumplimiento de pena en favor del sentenciado en ciernes.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

<sup>1</sup> STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019. M.P. Patricia Salazar Cuellar. Corte Suprema de Justicia.

<sup>2</sup> Sentencia T-366 del 16 de junio de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de**  
**Bucaramanga**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que **CARLOS ARTURO SANDOVAL LOZANO** identificado con la C.C. No. 15.452.266, ya cumplió la pena 42 meses de prisión impuesta por Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Puerto Berrio-Antioquia, en sentencia del 28 de octubre de 2020, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, modificada en segunda instancia la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del 12 de octubre de 2022, por lo que en consecuencia **SE ORDENA** su libertad **INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto.

Por tal virtud, líbrese la correspondiente Boleta de Libertad, a partir de esa calenda.

De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., y siendo consecuentes con lo al efecto señalado en la parte motivacional de este proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

**TERCERO: ENTERAR** a los sujetos procesales que, contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

**CUARTO:** En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO**  
Juez

*l.s.a.*